

Edicto No. SG-1342-2021D

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No. 619-20D, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE las pruebas aportadas por el consumidor, consistentes en: copia a color de documento denominado VOUCHER FLIGHT 45707691 (fj.7); copia a color de documento denominado VISA LIFEMILES INFITE SKOTIABANK (fj.8); impresión a blanco y negro de 8 capturas de pantalla (fj. 9-16).

ADMITE las pruebas presentadas por la apoderada especial del proveedor, consistentes en: copia simple de documento con características e indicaciones de los Boletos de Transporte Aéreos, Tarifas y Otros Cargos (fs. 38-42).

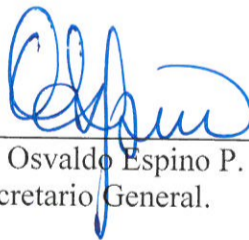
FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículo 119 de la Ley No. 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículos 780, 781, 856, 861 y demás concordantes del Código Judicial. Resolución No. A-026-2020 de 9 de junio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

(Fdo.)

Elías Elías Cabrera  
Director Nacional de Protección al Consumidor.  
DNP/EEC/DDQ/jd  
Queja No. 619-20D

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy doce (12) de Julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General.

